



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00215-2001 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00044 de fecha 19 de mayo de 2016.

**Partes clasificadas.**- Considerando I y resolutive tercero. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



9 dfYgYbY XcW/a Ybrc Ygi buj Yfg]C6 d V]M]XY'g'
cf]] ]oUždcf h]brc cgXUcog dYfgcbUYg'n#
VzbZXYbV]UYg'n# gYV]Vrc ]oXi g]f]Užgcb drcY[ ]XcgXY'
VzbZcfa ]XUX Vzb cgUf]M]cg%% XY U@m] YbYfU XY'
HfUbgdUYbV]Um5W]gc U U bZcfa U]C6 D V]M]Z%%
: fU]V]bYg =m=XY U@m] YXYfU XY' HfUbgdUYbV]Um
5W]gc U U bZcfa U]C6 D V]M]Z, &XY U@m]XY'
Dfcd]YXUX bXi g]f]U mY'%) - 6-G(: fU]V]b =] XY U
@m] YbYfU XY' 9ei ]]M]c 9V]C]M]mU Dfcd]W]V]C6 U
5a V]YbY"

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00044

Ciudad de México, a 19 MAY 2016

STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V.
TERMINAL MARITIMA
Dársena Sur S/N, Colonia Puerto Industrial Altamira
Municipio Altamira, C.P. 89367, Estado de Tamaulipas
Teléfonos: (833) 2606223, 2606200 Ext. 6223, 6219

Atención: Adalberto Lamoyi Cortés,
Apoderado Legal de la Empresa

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única N° 28/LU-0213/01/14 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 24 de marzo de 2014, debido al cambio de razón social. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de mayo del 2001, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, expidió la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001 a la empresa BASF MEXICANA, S.A. DE C.V., según oficio N° D.O.O.-06.290, con instalaciones ubicadas en Dársena Sur Sin Número del Nuevo Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, Municipio de Altamira, C.P. 89367, Estado de Tamaulipas, que se dedica al almacenamiento y distribución de petroquímicos por ductos, con una
bZcfa U]C6 VzbZXYbV]U VzbZcfa YU cg5f]M]cg%% XY U@m] YbYfU XY' HfUbgdUYbV]Um5W]gc U U bZcfa U]C6 D V]M]Z%% : fU]V]b =]XY U@m] YXYfU XY' HfUbgdUYbV]Um5W]gc U U bZcfa U]C6 D V]M]Z, &XY U@m]XY' Dfcd]YXUX bXi g]f]U mY'%) - 6-G(: fU]V]b =] XY U@m] YbYfU XY' 9ei ]]M]c 9V]C]M]mU Dfcd]W]V]C6 U 5a V]YbY"
II. Que con fecha 24 de marzo de 2014, la empresa STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA, ingresó la solicitud de actualización N° 28/LU-0213/01/14, de la Licencia de Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001, debido al cambio de razón social de BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. a STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA (escindida de BASF MEXICANA, S.A. DE C.V.).

Adicionalmente, la empresa STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., presenta los siguientes documentos:

- i. Copia de la inscripción en el R.F.C., bajo la razón social de STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.90044**

ii. Instrumento N° cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, del día 1° de enero del 2011, realizado ante el C. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Pública número 133 del Distrito Federal, en la cual se hace constar la Constitución de la Empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V.**, que resulta de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. mediante la cual se tomó la resolución de escisión de BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. subsistiendo como sociedad escidente para la creación de una sociedad escindida bajo la denominación social de **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V.** .....

III. Que la información contenida en la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única y sus anexos puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Dirección General. ....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001, gestionada por la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**. ....

**SEGUNDO.-** Se hace constar que la Licencia Ambiental Única No LAU-09/00215-2001, es válida en todos sus términos y condicionantes para la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, ubicada en Dársena Sur S/N, Colonia Puerto Industrial Altamira, Municipio Altamira, C.P. 89367, Estado de Tamaulipas. ....

**TERCERO.-** Modificar la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001, con base en la información presentada en la solicitud de actualización N° 28/LU-0213/01/14; quedando de la siguiente manera: .....

I. Párrafo quinto, hoja 1. ....

La licencia ampara el funcionamiento de la Empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, ubicada en Dársena Sur S/N, Colonia Puerto Industrial Altamira, Municipio Altamira, C.P. 89367, Estado de Tamaulipas, con Número de Registro Ambiental SME5Q2800312(\*), que se dedica al almacenamiento y distribución de petroquímicos, con una capacidad instalada de

-----

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00044**

-----

II. Condicionante número 1. ....

El representante legal de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá remitir a la Dirección General, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9°, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

III. Condicionante número 2. ....

A las autorizaciones listadas en la condicionante 2 de la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001, cuyas condicionantes asentadas regulan la operación y el funcionamiento de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, se le adicionan las siguientes resoluciones: .....

i. Oficio N° DGGIMAR.710/001715 de fecha 2 de junio de 2003, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se resuelve que el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) presenta suficiencia técnica por lo que se aprueba. ....

ii. Oficio resolutivo N° DGGIMAR.710/006751 de fecha 4 de octubre de 2011, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorga el consentimiento para transferir la titularidad de la autorización del Programa de Prevención de Accidentes aprobado con N° de Oficio DGGIMAR.710/001715, de fecha 2 de junio de 2003 de la empresa denominada BASF MEXICANA, S.A. DE C.V. a **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**. ....

IV. Condicionante número 3. ....

La operación y funcionamiento de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental a través del oficio No DGGIMAR.710/001715, el día 2 de junio de 2003. ....

V. Condicionante número 10. ....

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, de los residuos peligrosos identificados como Material absorbente contaminado, Baterías de plomo ácido, Lámparas fluorescentes, Aceites gastados, Basura contaminada (embalaje vacío) y Lana de fibra de vidrio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia. ....

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00044**

- VI. Condicionante número 11. ....  
El representante legal de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos antes mencionada, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos. ....  
Así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia. ....
- VII. Condicionante número 12. ....  
La empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....
- VIII. Condicionante número 13. ....  
La empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....
- IX. Condicionante número 15. ....  
La empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. ....
- IX. Condicionante número 18. ....  
**STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá estimar las emisiones de la planta de procesamiento de residuos sólidos urbanos, mediante la actualización de Licencia Ambiental Única N° 28/LU-0213/01/14, mediante la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual correspondiente. ....



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00044**

- IX. Condicionante número 19. ....  
En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y cumplan los umbrales de reporte establecidos en la Norma referida. ....
- IX. Condicionante número 20. ....  
Las descargas de aguas residuales de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente. ....

**CUARTO.-** Se le indica a la empresa que a partir de la notificación de la presente resolución, deberá citar en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT, el siguiente Número de Registro Ambiental: SME5Q2800312. ....

**OCTAVO.-** Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia Ambiental Única N° LAU-09/00215-2001 de fecha 15 de mayo del 2001, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. ....

Notifíquese el presente resolutive al C. Adalberto Lamoyi Cortés, apoderado legal de la empresa **STYROLUTION MEXICANA, S.A. DE C.V., TERMINAL MARITIMA**, personalmente, o por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Palermos, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)

L.A.E. Jesús González Macías, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.

[jesus.gizma@tamaulipas.semarnat.gob.mx](mailto:jesus.gizma@tamaulipas.semarnat.gob.mx)

M.V.Z. Aureliano Salinas Peña, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas. [maviornery@profepa.gob.mx](mailto:maviornery@profepa.gob.mx)

C. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro.semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro.semarnat.gob.mx)

Bitácora N°. 28/LU-0213/01/14

Documento N° DGGCARETC-00319/1412, Volante N° DGGCARETC/2014-00001498

APMB/JENR/AJP/TZR